

Lima, Septe. 26. de 1803.

1

Visto nuevamente estos Autos con lo exp<sup>to</sup> por el M<sup>te</sup> Tribunal de C<sup>tas</sup> en su Informe à que se refiere el Sr. Fiscal: guardese, y cumplase en todas sus partes el Dec<sup>to</sup> de 26. de Oct<sup>bre</sup> de 1802, y en su consecuencia, se entregará la cara, ligera materia à los M<sup>tes</sup> Oidores. R<sup>ta</sup> P<sup>te</sup> A<sup>ca</sup> de Guamanga, sin calidad, ni gravamen alguno, corrigiéndose el Canon correspond<sup>te</sup> de todo el tiempo q<sup>e</sup> se ocupa anterior<sup>te</sup>, persiguiéndose los bienes del inquilino, y con el deber de que se haga menos gravosa la satisfaccion del mismo Canon, se tratan en Junta Provincial (como esta mandado) los medios decorosos, y utiles de que así se verifique, y sin embargo de lo deducido por aquel Sr. Int<sup>te</sup> en su consulta de 16. de Nov<sup>bre</sup> de 1802, ~~que se le declarase no haber~~ del año proximo antec<sup>ed</sup>. R<sup>ta</sup> de 1802, à q<sup>e</sup> se declara no haber lugar, y respecto à que Don Bartolome Picardo se obligó por Escritura à la obra de la Refaccion de la indicada cara, se le compelerà à q<sup>e</sup> con arreglo à ella, formalice la cuenta Relativa à su caso: adujo efecto de sacará copia certificada de la R<sup>ta</sup> de 26. q<sup>o</sup> 1<sup>o</sup>, y se le dirigirá inmediatamente, previniéndole de cuenta oportunam<sup>te</sup> con sus Resultas; Y q<sup>e</sup> no prestando merito las expresiones veridas por los enunciados M<sup>tes</sup> de M<sup>te</sup> Hacienda en sus Oficios de 26. de Sept<sup>bre</sup>, y 16. de Diciembre de los indicados años de 1801 y 802 para q<sup>e</sup> se caracterizen de insulto, excuse por su parte toda contencion pedonal, reduciendo sus Oficios, y prevenciones unicam<sup>te</sup> à lo que toque advertir para mejor servicio del M<sup>te</sup> Oy, observándose p<sup>te</sup> aquellos el decoro y subordinacion con q<sup>e</sup> deben tratarlo en lo publico, y privado, omitiéndose en sus Oficios, y l<sup>ta</sup>prmentar toda palabra discrepante de interpretaciones q<sup>e</sup> se convierian en descomodim<sup>to</sup>; p<sup>te</sup> q<sup>e</sup> no se reprizan otras quejas iguales à la presente con q<sup>e</sup> se distraigan de sus peculiares atenciones, y ocacionen molestias à esta sup<sup>te</sup>, q<sup>e</sup> siempre se veran con desagrado, reservándose por ahora proveer sobre la intrinseca pedida p<sup>te</sup> el M<sup>te</sup> Oidor. P<sup>te</sup> Com<sup>te</sup> D<sup>te</sup> Juan de la Rosa, para el exito de la ejecucion de esta Providen<sup>a</sup>.

Abisc. 1123

Co-M

CAJ:17

Doc:1123

Fol:1

1803

con cuya intermision se pasaran las cadenas conducentes  
al mencionado Sr. E. B. M. como a los M. A.  
Prácticos para q. cada uno cuide de su observancia en lo  
jurado que les toque. = Aviles = Pargual Ant. Mon.  
Don J. P. V. Huber de Sr. Accesor g. n. a. =